

SEMANTARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 23 DE JULIO DE 1814.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. y 55 min.

y se pone á las 7 y 5 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.				
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.		
Aceyte	{	Mercader cuartan...	0	0	0	0	0	0	
		Tendero...idem.....	1	18	0	2	4	0	
		Jabonero...idem.....	1	5	0	2	0	0	
Precios de la cuartera.	{	Candéal ... barcilla.	1	7	0	1	15	0	
		Trigo gordo ...idem.	1	1	0	1	4	0	
		Trigo forastero idem.	0	19	0	1	1	0	
		Trigo menudo idem.	1	4	0	0	0	0	
		Cebadaidem.	0	10	0	0	0	0	
		Idem forastera idem.	0	0	0	0	0	0	
Granos	{	Precios de almacenes	1	4	0	0	0	0	
		de particulares.	Otroidem.	14	0	0	0	0	
		Precios del último mercado.	Cebada.....idem.	0	0	0	0	0	0
			Habasalmud...	0	3	4	0	3	10
Legumbres.	{	Guijasidem.....	0	3	10	0	0	0	
		Garbanzos idem.....	0	6	0	0	0	0	
		Almendra cuartera.....	5	5	0	5	15	0	
		Almendon quintal.....	22	0	0	23	0	0	
		Carbon de Encina arroba.....	0	6	0	0	6	6	
	de Mata idem.....	0	4	6	0	5	0	
		Algarrobas quintal.....	1	7	0	1	8	0	
		Quesoidem.....	18	0	0	19	0	0	
		Lanaidem.....	20	0	0	20	10	0	
		Cáñamoidem.....	25	0	0	25	10	0	
Pajaidem.....	0	8	0	0	10	0			

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

8 dineros debe pesar hoy 9 onzas y media.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 26 dineros.

Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 19.

P. Ignacio Vidal mall. bombardas Sta. Isabel, venido de Iviza con 1 pasag. y esparto.

P. Gabriel Burguera mall. jabeque el Carmen, venido de Barcelona con 6 pasag., lastre y balija salió dia 17.

Dia 20.

P. Miguel Verd mall. polacra la Asencion, venido de Cartagena con 20 pasag. y generos.

Dia 21.

P. Mateo Coll mall. jabeque S. Telmo, venido de Mahon con 3 pasag. y lastre.

P. Juan Alzamora mall. jabeque S. José venido de Mahon con 8 pasag., trigo y balija salió dia 19.

Cap. Juan Bautista Orbeta bizcaino bergantin la Union, venido de Argel con 3 pasag. y frascos de hierro.

Cap. Ignacio Sta. Maria español bergantin las Almas, venido de Argel con cueros.

P. Damian Durán mall. jabeque el Carmen, venido de Barcelona con 3 pasag. y lastre.

P. Francisco Salas mall. jabeque Sta. Ana, venido de Tarragona con 2 pasag. y lastre.

P. Miguel Oliver mall. jabeque S. Antonio, venido de Tarragona con un pasag. y azucar.

Continua el Bando que se insertó en el Semanario anterior.

Para ocurrir, pues, al remedio de todo, y dar á mi Real ánimo, con el auxilio de la divina Providencia, el consuelo de no omitir medio conducente á la felicidad de mis pueblos, he oido el dictamen de personas dignas de mi Real confianza por su

experiencia, rectitud y zelo del bien público, y tomando en consi-
 deracion quanto sobre este grande asunto me han expuesto, he venido
 en resolver que quede sin efecto el referido Decreto de las Córtes ge-
 nerales y extraordinarias de 13 de Setiembre del año próximo pasado
 de 1813; y desde el dia de la publicacion de este mi Real Decreto en
 las provincias y pueblos de la península y sus islas adyacentes cese la
 contribucion llamada directa, establecida por el citado Decreto de
 las Córtes de 13 de Setiembre de 1813: que desde el mismo dia
 se restablezcan (en donde no lo estuvieren) las Rentas conocidas
 con el nombre de Provinciales y sus agregadas y sus equivalentes
 en donde las habia, y las estancadas, gobernándose todas por las
 leyes, instrucciones y reglamentos que regian el año de 1808 á
 mi salida de esta Corte para Francia; mientras que consiguiente
 á lo que manifesté en mi Real Decreto de 4 de Mayo de este
 año, se fixe el sistema mas conveniente á la prosperidad de mis
 pueblos, sin perjuicio de dar entretanto las providencias que exí-
 ja la utilidad de mis vasallos: que continuando los pueblos encabeza-
 dos en sus ajustes y encabezamientos, y los administrados en la
 forma que lo estaban antes del expresado Decreto de 13 de Se-
 tiembre de 1813, los Intendentes den quantas providencias fueren
 oportunas al restablecimiento del antiguo régimen: que sin perjui-
 cio de este restablecimiento, y á fin de que ni los pueblos ni los parti-
 culares padezcan el menor agravio en sus intereses, y se establezcan las
 mejoras posibles, los Intendentes, tratando con los Ayuntamientos y
 personas de conocimientos prácticos, Me propongan lo que estima-
 ren oportuno al remedio de toda vexacion y perjuicio, tanto á
 los pueblos y particulares como al Erario público, para que Yo
 determine lo que fuere mas justo: que las personas que usando de
 la libertad que les estaba concedida por las citadas Córtes y por
 las autoridades que han gobernado hasta mi regreso al trono, hu-
 biesen hecho acopios de tabacos, pólvora, naypes ú otro artículo
 de los que fueron desestancados, presenten en el preciso termino de
 ocho dias, contados desde el de la publicacion de este mi Real De-
 creto en el pueblo respectivo, al Intendente, Subdelegado, ó Admi-
 nistrador de Rentas del mismo pueblo, ó á la Justicia á falta de
 aquellos, un manifiesto de los efectos que tuvieren almacenados á
 consecuencia del referido desestanco; y puesta sobrellave en los
 almacenes por el Intendente, Subdelegado, Administrador, ó Justicia,

cada uno en su caso respectivo, se reconozcan los géneros, y ajustado su valor al precio que los dueños convinieren con el Intendente, se proceda á su venta al precio de estanco en los de la Hacienda pública, siendo de buena calidad, y se pague á los dueños su valor puntualmente al precio del ajuste segun fueren vendiéndose, sin que en ello haya la menor detencion ni falta de cumplimiento; porque es mi Real voluntad que se proceda con la mas escrupulosa buena fe, y se eviten perjuicios y quejas; procediéndose al decomiso de las cantidades que excediesen del manifesto ó se aprehendieren sin manifestar pasado el termino ya señalado: que para ocurrir á las urgentísimas atenciones del dia, que no permiten la menor espera, y respecto de lo adelantado que ya está el presente segundo tercio del corriente año, los Ayuntamientos de los pueblos encabezados procedan desde luego al repartimiento y cobranza del importe de este segundo tercio del encabezamiento, y á ponerlo sin demora en la Tesorería de la Provincia, para atender á los urgentísimos gastos del Estado; no dudando Yo que en la prontitud de esta operacion repetirán los pueblos y sus Ayuntamientos las pruebas que me han dado de constante fidelidad y amor á mi Real Persona: que deis todas las providencias necesarias para que inmediatamente se proceda á la cobranza de las deudas en favor de la Hacienda pública, ya estén en primeros, ya en segundos contribuyentes, con la consideracion que merecieren aquellos por los sacrificios que hubieren sufrido, y las urgentísimas obligaciones del Estado: que con toda brevedad hagais rendir cuentas á todas las personas y corporaciones que hubieren recibido y manejado caudales, rentas ó efectos pertenecientes al Estado, y poner en las Tesorerías los alcances que les resulten; y finalmente que para el mejor orden y sistema de mi Real Hacienda, Me propongais lo que tuviereis por mas conveniente á la mejor recaudacion de los intereses del Erario y prosperidad de mis amados vasallos.—Téndreislo entendido, y dispondréis lo correspondiente á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 23 de Junio de 1814.—
A D. Christóbal de Góngora.

Se concluirá.

Errata. En el Semanario anterior pag. 116 en la lin. 10 donde dice *precios* debe leerse *precisos*.

Con las licencias necesarias.

En la Imprenta Real.